



## Resolución Ministerial

N° 1388 -2024-IN

Lima, 11 NOV 2024

**VISTOS**, el Oficio N° 1790-2024-COMOPPOL/DIVSEEPI-DEPCON, del Departamento de Convenios de la División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Policía Nacional del Perú; el Informe N° 001214-2024-IN-OGPP-OCRI, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 001966-2024-IN-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 3 y 7 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y al Fondo de Aseguramiento adscrito a él; asimismo, el Ministro del Interior es la más alta autoridad política del Sector y el responsable de su conducción, supervisa y evalúa el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme a los artículos II y III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; y que para el cumplimiento de la función policial, realiza entre otras acciones las siguientes: "1) Garantiza, mantiene y restablece el orden interno (...); 2) Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; 3) Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; 4) Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia común, organizada y el crimen organizado (...)";

Que, el artículo 9, en concordancia con los artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo N° 1267, establece que la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú es el órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú y que el Comandante General ejerce el comando y la representación de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme a lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana, señalándose que para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, la Policía Nacional del Perú propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos



convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas complementarias para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, autoriza al Ministerio del Interior, en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, "a establecer el otorgamiento de una entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del Sector Público y/o del Sector Privado. Dicha entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales y no constituye base de cálculo para los beneficios sociales. El monto de la referida entrega económica será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior (...);"

Que, mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF, se establecen disposiciones y se fija montos para el otorgamiento de una entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial; y a través del Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-IN, se aprobaron los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la función policial; estableciéndose en el literal e. del artículo 11 que una de las situaciones extraordinarias en que se puede asignar personal de vacaciones, permiso o franco, para la realización de servicios policiales extraordinarios es "Para atender necesidades adicionales a la asignación regular en la jurisdicción de gobiernos regionales o locales, en lo que se refiere a actividades de patrullaje integrado para mejorar la seguridad ciudadana, así como colaboración con otras entidades del Estado o entidades privadas que presten servicios públicos por delegación del Estado";

Que, asimismo, en el artículo 12 de los citados lineamientos se dispone como requisitos para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, entre otros, la Resolución Ministerial que autoriza la celebración del convenio por parte de la Policía Nacional del Perú, y la suscripción del Convenio respectivo por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú y el representante legal de la entidad pública o privada solicitante del servicio policial extraordinario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, se establecen disposiciones para la prestación de servicios policiales extraordinarios por parte de la Policía Nacional del Perú y la gestión de los convenios que corresponda, dentro de las cuales se determinan los montos de los gastos en los que incurre la Policía Nacional del Perú por la prestación de los servicios policiales extraordinarios;

Que, considerando el Oficio N° 063-2024-MTC/02 remitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Acta de Negociación y Concertación de fecha 23 de octubre de 2024, los representantes de la referida entidad; así como, de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y de la Policía Nacional del Perú acordaron la suscripción de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional destinado a la prestación de los servicios policiales extraordinarios;

Que, con Oficio N° 1790-2024-COMOPPOL/DIVSEEPI-DEPCON, el Departamento de Convenios de la División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Policía Nacional del Perú, remite el Informe N° 521-2024-COMOPPOL-PNP/DIVSEEPI-DEPCON por el cual considera viable y propone la suscripción del proyecto de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y la Policía Nacional del Perú;



MINISTERIO DEL INTERIOR  
El Fedatario que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista.  
REG. N° .....397.....  
Lima, 12 NOV. 2024  
HENRY ARNALDO ESPINOZA HUARANCCA  
FEDATARIO  
RSG N° 0043-2023-IN-SG

Que, en ese sentido, mediante Informes N° 001214-2024-IN-OGPP-OCRI y N° 001966-2024-IN-OGAJ, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la suscripción del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y la Policía Nacional del Perú;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; los Lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la función policial, aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por Decreto Supremo N° 018-2017-IN; la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN que establece disposiciones para la prestación de servicios policiales extraordinarios por parte de la Policía Nacional del Perú y la gestión de los convenios que corresponda, y la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y la Policía Nacional del Perú, que como proyecto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Autorizar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú la suscripción del Convenio Especifico de Cooperación a que se refiere el artículo precedente, con los representantes de las citadas entidades debidamente acreditados.

**Artículo 3.-** Disponer que la Policía Nacional del Perú remita a la Secretaría General del Ministerio del Interior un ejemplar original del Convenio debidamente suscrito, conforme a lo establecido en la Directiva N° 0004-2021-IN-OGPP, Lineamientos para la gestión de instrumentos de Cooperación Nacional e Internacional en el Sector Interior.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en la sede digital del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)) y de la Policía Nacional del Perú ([www.policia.gob.pe](http://www.policia.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

*Juan José Santiviáñez Antúnez*  
**Juan José Santiviáñez Antúnez**  
Ministro del Interior



PAGINA EN BLANCO

# CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el "Convenio"), que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con RUC N° 20131379944, con domicilio legal en Jirón Zorritos N° 1203, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Viceministro de Transportes, señor **ISMAEL SUTTA SOTO**, identificado con DNI N° 23961789, designado mediante Resolución Suprema N° 016-2023-MTC, a quien en adelante se le denominará **EL MTC**, y la **AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO**, con RUC N° 20604932964, con domicilio legal en Calle José Gálvez N° 550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, señor **DAVID AUGUSTO HERNÁNDEZ SALAZAR**, identificado con DNI N° 10868245, según Resolución Suprema N° 012-2024-MTC, a quien en adelante se le denominará **LA ATU**; y, de la otra parte, la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20165465009, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto S/N, tercer piso, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Comandante General, General de Policía **VÍCTOR JOSÉ ZANABRIA ANGULO**, identificado con CIP N° 200509 y DNI N° 43548843, designado mediante Resolución Suprema N° 020-2024-IN, a quien en adelante se le denominará **LA PNP**.

Toda referencia a **EL MTC**, **LA ATU** y a **LA PNP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

## CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1.1 La Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, señala que **LA PNP**, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana, indicándose que para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, **LA PNP** propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú.

1.2 Mediante el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas complementarias para la atención de intervenciones durante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, se establece que el monto de la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco, preste servicios de manera voluntaria en las entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Interior, precisándose que dicha entrega no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales y no constituye base de cálculo para los beneficios sociales. En ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF, se establecen disposiciones y se fija el monto de la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial.

1.3 Mediante el Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-IN, se aprobaron los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de **LA PNP**, en cumplimiento de la función



policial; en ese sentido, el artículo 11 de dichos lineamientos señala las situaciones extraordinarias en que se puede asignar personal de vacaciones, permiso o franco, para la realización de servicios policiales extraordinarios, siendo una de ellas, para atender necesidades adicionales a la asignación regular en la jurisdicción de gobiernos regionales o locales, en lo que se refiere a actividades de patrullaje integrado para mejorar la seguridad ciudadana, así como colaboración con otras entidades del Estado o entidades privadas que presten servicios públicos por delegación del Estado.

1.4 **LA PNP**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad de los patrimonios públicos y privados. Asimismo, brinda protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Adicionalmente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, participa en el desarrollo económico y social del país.

1.5 **EL MTC**, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal. Tiene entre sus funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno. Asimismo, **EL MTC** tiene las funciones de planear, regular, gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la infraestructura portuaria, siendo competente de manera exclusiva sobre la infraestructura de transportes de alcance nacional.

1.6 **LA ATU** es un organismo técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal. Tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (SIT), en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables.

1.7 Considerando el Oficio N° 063-2024-MTC/02, de fecha 16 de setiembre de 2024, remitido por **EL MTC**, mediante Acta de Negociación y Concertación de fecha 23 de octubre de 2024, los representantes de **LAS PARTES** acordaron la suscripción de un Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional para la prestación de servicios policiales extraordinarios.

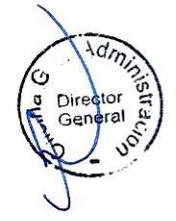
**CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO**

El objeto del presente Convenio es establecer compromisos de cooperación que asumirán **LAS PARTES**, destinados a la prestación de los servicios policiales extraordinarios que brinde **LA PNP** para mejorar la seguridad externa, en las vías vinculadas con el ingreso y la salida del Nuevo Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez concesionado por el Estado Peruano, representado por **EL MTC**, a fin de preservar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.

**CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

3.1 **EL MTC** se compromete a:

3.1.1. Pagar mensualmente a **LA PNP** la suma de S/ 13,23 (Trece y 23/100 Soles), establecida en el Decreto Supremo N° 152-2017-EF, y el monto de S/ 6,53 (Seis y 53/100 Soles), previstos en la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN,



correspondientes a la prestación de servicios policiales extraordinarios, así como a los gastos en que incurra **LA PNP** por la prestación de los mismos, respectivamente, por hora efectiva de prestación del servicio, de conformidad a la forma y oportunidad prevista en el Anexo 1 del presente Convenio; debiéndose ajustar estos montos en caso sean modificados por el Ministerio del Interior durante la vigencia del presente Convenio.

3.1.2. Cooperar en lo que requiera **LA PNP** para el cumplimiento del servicio policial y la prestación del servicio policial extraordinario, siempre que tenga por finalidad la preservación o restauración del orden interno o el orden público, así como el mantenimiento de la seguridad ciudadana en el lugar de ejecución del servicio policial.

3.1.3. Comunicar a **LA PNP** en forma inmediata las quejas contra el personal policial que le hayan sido presentadas, ya sea, a través del Coordinador designado u otros medios de comunicación directa o por escrito, sin que ello signifique una limitación a que se interponga denuncia ante la autoridad competente.

3.1.4. **EL MTC** reconoce que no tiene poder de dirección alguna sobre el personal de **LA PNP**, que presta el servicio policial extraordinario en su jurisdicción, en virtud del presente Convenio, comprometiéndose a no interferir en las operaciones policiales que se realicen, bajo ninguna circunstancia.

3.1.5. Realizar el pago mensual y oportuno a **LA PNP**, correspondiente al mes de los servicios prestados por el Convenio, conforme a la planilla de pago remitida por **LA ATU** a **EL MTC**.

3.1.6. Coordinar con **LA ATU** y **LA PNP**, a través de Coordinadores designados, para el despliegue de efectivos policiales hacia otros puntos o tramos adicionales a los indicados en el Anexo 2, condicional a la necesidad y/o problemática identificada por **LA ATU** o **EL MTC**.

### 3.2 **LA ATU** se compromete a:

3.2.1. Consolidar el registro de asistencia de los efectivos policiales y remitir a **EL MTC** mensual y oportunamente la proyección de pago correspondiente al mes de los servicios prestados por el Convenio.

3.2.2. **LA ATU** reconoce que no tiene poder de dirección alguna sobre el personal de **LA PNP**, que presta el servicio policial extraordinario en su jurisdicción, en virtud del presente Convenio, comprometiéndose a no interferir en las operaciones policiales que se realicen, bajo ninguna circunstancia.

3.2.3. Solicitar a **LA PNP** un cuadro de estadística de criminalidad y un mapa de calor de actos delictivos suscitados en la zona de resguardo del servicio policial extraordinario y otros que guarden relación con el objeto del Convenio.

### 3.3 **LA PNP** se compromete a:

3.3.1. Coordinar la prestación de manera voluntaria, de los servicios policiales extraordinarios a **EL MTC** y **LA ATU**, por parte de personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco.

3.3.2. Asignar un número de efectivos policiales para el servicio policial extraordinario, en el marco del presente Convenio, conforme se detalla en el



Anexo 2, debiendo informar al inicio de cada mes a **LA ATU** y a **EL MTC**, sobre el particular.

3.3.3. Proporcionar capacitación al personal policial sobre la normativa en materia de seguridad y derechos humanos y su aplicación, de forma que dicho personal sea consciente de la existencia de las normas y las consecuencias de su incumplimiento.

3.3.4. Facilitar y adoptar las acciones pertinentes ante el registro o reporte, por parte de **EL MTC** y **LA ATU** o terceros, de denuncias por delitos, faltas o abusos, en especial aquellos vinculados a la vulneración de derechos humanos, por parte del personal policial y tomar las acciones inmediatas para su investigación y denuncia ante las autoridades competentes, en caso corresponda y conforme a la normativa aplicable.

3.4 **LAS PARTES** se comprometen a:

3.4.1. Actuar con respeto a las normas en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario que resulten aplicables.

3.4.2. Teniendo en consideración que **LA PNP** es un órgano al servicio de la ciudadanía, para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, subordinada al poder constitucional y que sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la república, destacan que nada en este Convenio se podrá interpretar en el sentido que **LA PNP** o cualquiera de sus miembros, son agentes, socios, empleados o representantes de **EL MTC** y **LA ATU**.

3.4.3. La información y documentación generada en la ejecución del Convenio, será empleada solo para los fines y objetivos propios del Convenio; comprometiéndose **LAS PARTES** a efectuar el tratamiento de datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL SERVICIO POLICIAL EXTRAORDINARIO**

El servicio policial extraordinario materia del presente Convenio tendrá las siguientes características:

4.1. Por su carácter extraordinario solo podrá ser prestado por personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, según considere y decida **LA PNP**.

4.2. El servicio policial extraordinario se prestará con uniforme de reglamento y arma de fuego.

4.3. La prestación de servicios policiales extraordinarios no impide ni limita a los efectivos policiales el cumplir con sus labores institucionales, de conformidad a su competencia, funciones y atribuciones, reguladas en la Constitución y las leyes, con el fin de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público o seguridad ciudadana.

4.4. Por consiguiente, de presentarse un caso en el cual **LA PNP** y/o su personal se vean en la necesidad de intervenir en ejercicio de la función policial, lo harán tomando las previsiones que eviten comprometer innecesariamente el servicio materia del





Convenio, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto por las normas que los rigen conforme a las cuales estos deben considerarse permanentemente en servicio.

4.5. Los efectivos policiales que prestan servicios policiales extraordinarios deben ejecutar sus acciones de conformidad con lo dispuesto por: (i) el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley de las Naciones Unidas y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley de las Naciones Unidas; (ii) el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-IN, la Resolución Ministerial N° 813-2016-IN y el Manual de Derechos Humanos aplicado a la Función Policial, aprobado por Resolución Ministerial N° 952-2018-IN; (iii) así como toda otra norma aplicable nacional o internacional, en especial aquellas relativas a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

4.6. En caso de conflicto que se origine entre **EL MTC** o **LA ATU** y la población, **LA PNP** y su personal mantendrá una posición totalmente neutra como corresponde a la autoridad, garantizando en todo momento la seguridad de las personas y el orden público, bajo responsabilidad del personal a su cargo.

4.7. En todo lo relacionado a la ejecución y demás aspectos concernientes al servicio policial materia del presente Convenio, será aplicable lo dispuesto en las Directivas internas, Manuales y Planes Operativos con que cuenta **LA PNP**.

4.8. El personal policial que presta servicio policial debe acatar y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional, protocolos o medidas de bioseguridad que se implementen por razones sanitarias, cuando ello resulte pertinente.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN**

**LAS PARTES** reconocen que el contenido de este documento, sus Anexos, sus adendas o modificaciones, sus condiciones y cualquier aspecto vinculado directa o indirectamente a su ejecución, son públicos y de libre acceso para cualquier ciudadano y se comprometen a actuar con transparencia en la ejecución del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo expresado, **LA PNP** se obliga a mantener la estricta confidencialidad de toda la información privada de **EL MTC** y **LA ATU**, a la que tenga acceso, antes o después de la firma del presente Convenio, cualquiera sea el medio o fuente a través del cual haya sido entregada (en adelante, la "Información Confidencial").

Se exceptúa de la obligación de confidencialidad descrita, el requerimiento de Información Confidencial mediante mandato legal u orden judicial o arbitral, conforme a ley. En cuyo caso, se deberá comunicar al día hábil siguiente como máximo a la otra parte sobre el requerimiento, antes de entregar la información solicitada a la autoridad correspondiente.

Son obligaciones adicionales de **LA PNP**:

- 5.1 Notificar inmediatamente a la otra parte si descubre cualquier uso o divulgación no autorizada de la Información Confidencial y del material que la contenga.
- 5.2 Colaborar, dentro de lo razonable y siempre que ello resulte posible, en la recuperación de la Información Confidencial y del material que la contenga.



De ser el caso que **LAS PARTES** decidan dar por terminado el Convenio deberán proceder con la devolución (en caso de soporte físico) o eliminación (en caso de soporte virtual) de toda la Información Confidencial que le hubiese sido entregada con relación al Convenio (antes, durante o después de suscrito el mismo), incluyendo las copias que pudiesen haber elaborado a las mismas. En cualquiera de ambos casos **LAS PARTES** se obligan a cumplir con esta obligación como máximo dentro de los dos (2) días hábiles contados desde la fecha de finalización del Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula se mantendrán vigentes hasta tres (3) años después de finalizado el Convenio.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES**

Para los efectos de la ejecución del presente Convenio **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

6.1 Por parte de **EL MTC**:

- El/La Director/a General de Programas y Proyectos de Transportes o a quien designe.

6.2 Por parte de **LA ATU**:

- El/La Director/a de la Dirección de Fiscalización y Sanción o a quien designe.

6.3 Por parte de **LA PNP**:

- El/La Jefe/a de la Región Policial Callao o a quien designe.

El Coordinador Institucional de **LA PNP** deberá informar trimestralmente, bajo responsabilidad, a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú sobre el avance, desarrollo y ejecución de las actividades que se realicen en virtud del presente Convenio.

**CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente Convenio es por el plazo de seis (6) meses, contado a partir de su suscripción, pudiendo **LAS PARTES** renovar o prorrogar su plazo de vigencia por mutuo acuerdo, mediante adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente convenio.

La renovación o prórroga quedará sujeta a la conformidad previa de **LAS PARTES** y deberá ser requerida por las mismas con treinta (30) días calendario de anticipación al término de la vigencia del Convenio. Asimismo, se encuentra supeditada a que se cuente con las autorizaciones respectivas que para su ejecución se otorgan a través de las leyes anuales de presupuesto.

Si **LAS PARTES** no hubieran acordado la renovación o prórroga del presente Convenio, conforme a lo señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula, no podrá argumentar cualquiera de estas, una implícita renovación o prórroga automática.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES**

**LAS PARTES** podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio,



mediante adendas, como resultado de las evaluaciones periódicas de las obligaciones establecidas en el mismo. Las adendas constarán por escrito y serán suscritas bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.



### CLÁUSULA NOVENA: DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

9.1 **LAS PARTES** no serán responsables por el incumplimiento o el cumplimiento parcial tardío o defectuoso del Convenio originado por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose estos, según el artículo 1315 del Código Civil, como los actos o eventos no imputables a **LAS PARTES**, extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones de **LAS PARTES** o determine el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

9.2 En caso se produzca un evento de caso fortuito o fuerza mayor el Convenio se mantiene vigente, sin embargo, mientras dure dicho evento la parte en imposibilidad de cumplir con sus obligaciones se encontrará exonerada del cumplimiento de las mismas (únicamente en la parte que se vea afectada por el referido evento), debiendo desplegar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos del evento de fuerza mayor o caso fortuito y continuar ejecutando los compromisos asumidos en virtud al Convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

10.1 Incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de alguna de **LAS PARTES** a sus compromisos asumidos mediante la suscripción del presente Convenio, siempre que la otra parte hubiese requerido por escrito su cumplimiento y no hubiese sido subsanado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de efectuado el requerimiento. La resolución surtirá plenos efectos al día siguiente de vencido el plazo antes señalado.

10.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena.

10.3 Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Específico, de manera libre y de acuerdo a sus competencias. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del Convenio, previa notificación a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA INDEMNIDAD DEL CONVENIO

Los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en virtud al presente Convenio, se someten únicamente a lo establecido en el mismo, liberándose mutuamente de cualquier responsabilidad por incumplimiento de obligaciones no establecidas en el presente Convenio o en sus adendas.





### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

**LAS PARTES** declaran que en la elaboración y cumplimiento del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

16.1 **LAS PARTES** declaran no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado, negociado o efectuado cualquier ventaja indebida, económica o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio; y se ha adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a cada institución.

16.2 Asimismo, garantizan que la documentación e información aportada para la celebración del presente Convenio, y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

16.3 **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad, durante la ejecución del Convenio. **LAS PARTES** aceptan expresamente que, la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.

16.4 **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y legales necesarias para evitar los referidos actos o prácticas.

### CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DE LOS ANEXOS

Se incorporan al presente Convenio como Anexos, los siguientes documentos:

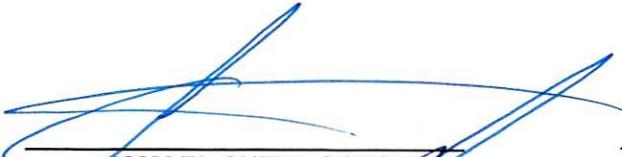
**Anexo 1:** Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente convenio.

**Anexo 2:** Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario.



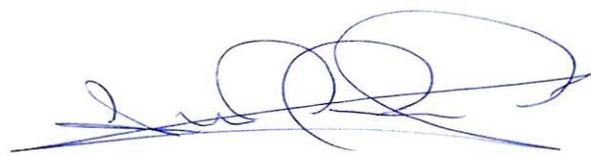
Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en tres (3) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los 28 días del mes de **NOVIEMBRE** del año 2024.



  
**ISMAEL SUTTA SOTO**  
VICEMINISTRO DE TRANSPORTES  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES

  
**VÍCTOR JOSÉ ZANABRIA ANGULO**  
GENERAL DE POLICÍA  
COMANDANTE GENERAL DE LA PNP  
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ





**DAVID AUGUSTO HERNÁNDEZ SALAZAR**  
PRESIDENTE EJECUTIVO AUTORIDAD  
DE TRANSPORTE URBANO PARA  
LIMA Y CALLAO

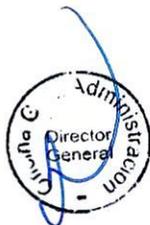


## ANEXO 1

### Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente convenio

De conformidad al compromiso previsto en el numeral 3.1.1 del Convenio, **EL MTC** asumirá el abono de los montos correspondientes a la entrega económica a favor del efectivo policial por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, de la siguiente forma:

1. **EL MTC** abonará mensualmente a **LA PNP** el monto correspondiente a la entrega económica establecida en el Decreto Supremo N° 152-2017-EF, la cual es calculada a razón de S/ 13,23 por hora de servicio policial extraordinario de cada efectivo policial, dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente a aquel en el que se brindó el servicio policial extraordinario, materia del presente Convenio, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP - RDR N° 00000281832 del Banco de la Nación.
2. Con relación a los gastos en los que incurre **LA PNP** por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, el referido monto ha sido aprobado por Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, siendo de S/ 6,53 por hora de servicio policial extraordinario de cada efectivo policial, monto que será depositado por **EL MTC** dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente en que se brindaron los mismos, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP - RDR N° 00000281832 del Banco de la Nación.
3. Asimismo, en el marco de lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, **EL MTC** compensará por jornada al personal policial Jefe de Grupo con el monto equivalente a una (1) hora del monto establecido mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF.
4. La entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni sirve de base para el cálculo de beneficios sociales, siendo otorgado exclusivamente por y durante la ejecución del presente Convenio, y no implica ni genera vínculo laboral o relación de dependencia alguna, entre **LA PNP** y **EL MTC**.



## ANEXO 2

## Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario

N°	UBICACIÓN Intersección de Av. Morales Duárez con:	NÚMERO DE EFECTIVOS POLICIALES		
		PRIMER GRUPO	SEGUNDO GRUPO	TERCER GRUPO
		N° DE POLICÍAS	N° DE POLICÍAS	N° DE POLICÍAS
1	JR. TÚPAC AMARU			
2	JR. SIMÓN BOLÍVAR			
3	AV. SAN MARTÍN			
4	JR. JOSÉ OLAYA			
5	JR. PEDRO RUIZ GALLO	6	6	5
6	JR. DANIEL ALCIDES CARRIÓN			
7	JR. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI			
8	JR. BELAUNDE			
9	PUENTE FERNANDO BELAUNDE TERRY			
10	JR. FELIPE PINGLO ALVA			
11	AV. JORGE CHÁVEZ			
12	JR. MARIANO MELGAR			
13	JR. LIBERTAD	12	12	10
14	JR. INDEPENDENCIA			
15	JR. MIGUEL GRAU			
16	AV. ELMER FAUCETT			
17	JR. CUSCO			
18	JR. TUMBES			
19	JR. ICA	6	6	5
20	JR. HUANCAYO			
21	CALLE MADRE DE DIOS			
22	AV. NUEVO AEROPUERTO			
23	JR. ANDAHUAYLAS			
24	JR. CIRCUNVALACIÓN			
25	JR. CALLAO			
26	JR. TARMA	6	6	5
27	JR. LIMA			
28	JR. MILAGROS			
29	JR. 17 DE FEBRERO			
30	AV. SANTA ROSA			
31	JR. JORGE CHÁVEZ			
32	JR. CALLE 5			
33	JR. CALLE 1	6	6	5
34	AV. LAS AMÉRICAS			
35	JR. MOQUEGUA			





36	JR. TUMBES			
37	JR. SAN MARTÍN			
38	JR. CHOTA			
39	AV. NÉSTOR GAMBETA			
	<b>Otras intersecciones</b>			
40	AV. ARGENTINA CON AV. ELMER FAUCETT	2	2	-
41	HOTEL SAN JOSÉ (ALT. AV. ELMER FAUCETT)	2	2	2
42	AV. ARGENTINA CON AV. SANTA ROSA	4	4	4
<b>SUB TOTAL</b>		<b>44</b>	<b>44</b>	<b>36</b>
<b>TOTAL</b>		<b>124</b>		

<b>JEFES DE GRUPO</b>	<b>8</b>
-----------------------	----------



GRUPOS	HORARIO	
	INICIO	TÉRMINO
PRIMER GRUPO	07:00 HORAS	15:00 HORAS
SEGUNDO GRUPO	15:00 HORAS	23:00 HORAS
TERCER GRUPO	23:00 HORAS	07:00 HORAS



- El servicio policial será realizado de lunes a domingo, incluidos los feriados calendario y los feriados declarados por el Estado.
- El presente servicio policial se realizará en jornadas de ocho (8) horas por día, con la cantidad de efectivos policiales solicitados.
- El personal policial tendrá treinta (30) minutos de refrigerio dentro de las ocho (8) horas.
- Cada grupo contará con un (1) Jefe de Grupo, que será el efectivo policial más antiguo asignado para el servicio policial.



*[Handwritten signature]*

